

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- YO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	— 20
	Por tres meses..	— 30
Poseiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	— 45
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correos o directamente por carta a la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez a doce.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos admitiendo la dimisión al Gobernador civil de Santander, nombrando para esta vacante a D. Jenaro Pérez Mozo, y para el Gobierno civil de Córdoba a D. Luis Moyano Treviño.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo al primer Teniente de Artillería D. Hermínio Redondo y Tejero la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo, por su obra «Fundamento científico de las reglas de tiro».

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de la instancia de las Compañías de Seguros contra accidentes del trabajo «Société Générale des Assurances Agricoles et Industrielles» y Sociedad anónima española «Hispania», sobre traspaso de fianza y cartera.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden comunicada resolviendo que los Auxiliares de Escuelas Normales tienen derecho a percibir, en concepto de gratificación, la mitad del sueldo correspondiente a la vacante que desempeñen.

#### Administración central:

Ministerio de Hacienda.—Dirección general de la Deuda y Obligaciones pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la segunda quincena del pasado mes de Noviembre.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Segundo anuncio de vacantes de títulos del Reino.

Bancos de España.—Su situación en 12 del corriente.

#### Administración provincial:

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.—Expediente de investigación sobre pertenencia de dos fincas rústicas sitas en Collado Villalba.

Resoluciones ejecutivas de contribuciones de Murcia y Santa Coloma de Farnés.—Providencias de apremio de segundo grado.

#### Administración municipal:

Ayuntamiento de Miajadas.—Anuncio de concurso para la adquisición de mobiliario con destino a las nuevas Casas Consistoriales de esta población.

#### Administración de justicia:

Edictos judiciales.

#### Anuncios oficiales.

#### Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 7, 8 y 9 de sentencias de dicho Centro, correspondientes al tomo XV.

#### Tribunal Supremo:

Pliego 79 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del corriente año.

### PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Lisboa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, Sus Altezas Reales los Serms. Sres. Principes de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander me ha presentado D. Antonio González López.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander a D. Jenaro Pérez Mozo, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba a D. Luis Moyano Treviño, que desempeña el mismo cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la obra titulada *Fundamento científico de las reglas de tiro*, de que es autor el primer Teniente de Artillería D. Hermínio Redondo y Tejero, que para los efectos de recompensa cursó a este Ministerio el General Jefe de la Escuela Central de Tiro, con escrito de 12 de Mayo último:

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que a continuación se inserta, y por resolución de 2 del mes actual, ha tenido a bien concederle la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, como comprendido en el caso 10.º del art. 19 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1903.

LINARES

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

#### INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: De Real orden fecha 29 de Mayo último, se remite a esta Junta una obra titulada *Fundamento científico de las reglas de tiro*, escrita por el primer Teniente de Artillería D. Hermínio Redondo, para que se informe acerca de la recompensa a que se hubiese hecho acreedor. Completan este expediente, la minuta de una Real orden en que se dispone la impresión de la obra, dos informes de la Junta facultativa de Artillería y de la Escuela Central de Tiro, y copia de la hoja de servicios del citado Oficial.

Examinada la obra de referencia por la Junta facultativa de la Escuela Central del Tiro, declara que es de utilidad indiscutible, porque aquellos Jefes y Oficiales que, dominando las cuestiones relativas al tiro, posean gran caudal de conocimientos, han de encontrar en aquel estudio puntos de vista nuevos e ideas relativamente originales, que, si bien darán lugar a controversias, servirán para aquilatar su bondad y el acierto con que se han deducido las conclusiones, y los Jefes y Oficiales que, por la índole de los servicios que prestan, se

hallen algo distanciados del movimiento actual en lo referente a esta clase de estudios, encontrarán, seguramente, en aquel libro un depósito riquísimo, donde adquirirán el conocimiento de las ideas que hoy imperan, y práctico resultado de su aplicación; y concluye manifestando que este trabajo debe ser publicado, para que llegue a conocimiento de todos los compañeros de profesión del autor, por ser bueno, útil y conveniente su estudio; y que aquél merece ser recompensado por haber demostrado al realizarlo y escribirlo, excelentes dotes, relevantes aptitudes y extrema laboriosidad.

La Junta facultativa de Artillería, después de estudiada la obra, opina que será de mucha utilidad para los Oficiales del Cuerpo; que en ella se exponen con claridad y buen método los fundamentos que sirven para la confección de las reglas de tiro, emitiendo ideas nuevas que, aunque no pueden desde luego admitirse, conviene se divulguen y propaguen para su más amplia discusión; que la obra debe publicarse y premiar a su autor.

De Real orden de 18 de Febrero último, se dispone que la obra del hoy Capitán Redondo, se imprima, haciendo una tirada de 400 ejemplares, de los que se regalarán al autor 100, y se expresa que es la voluntad de S. M., que se le proponga para una recompensa, como premio a su trabajo.

La obra está dividida en tres partes. En la primera, después de recordar los principios fundamentales del cálculo de probabilidades, los aplica a la determinación práctica de los desvíos en el tiro de Artillería y cálculo de los elementos que determinan su precisión; con exposición clara, metódica y sencilla, aclarando los resultados obtenidos por el cálculo, con adecuados ejercicios numéricos que facilitan la comprensión de la teoría, disipando las dudas que pudieran surgir de su estudio; al estudiar la ley de dispersión de las explosiones en el tiro de tiempos, aplica para la determinación del tanto por ciento de choques y explosiones, las fórmulas del General Siacci, universalmente admitidas y de exactos resultados cuando el ángulo de caída no excede de 20º, en la cual hipótesis han sido deducidas, siendo de notar que el Capitán Redondo generaliza aquellas fórmulas tomando en cuenta el ángulo de caída, haciéndolas aplicables en todos los casos y mediante la comparación de estas fórmulas con las que en el tiro de percusión determinan el tanto por ciento de cortos, evidenciando su analogía y recíproca transformación de las mismas, sustituyendo la distancia del centro de explosiones al punto de caída por la distancia del centro del tiro al blanco, y la zona del 50 por 100 compuesta de choques y explosiones por la longitudinal; esta paridad de resultados, que si antes de ahora han sido observados, por lo menos no la hemos visto consignada en ningún libro y menos tomada en consideración en la corrección del tiro de tiempos, permite el autor establecer análogas reglas para corregir éste y el de percusión, y da originalidad a su trabajo. En la segunda parte, aplica los principios generales establecidos al cálculo de la eficacia de un cañón de campaña de tiro rápido, y se refiere al cañón Krupp de 7,5 centímetros, experimental; estudio que hace con prolija minuciosidad y constituye un modelo de esta clase; trabajo y guía segura para todos los que emprendan otros análogos; y termina esta parte, determinando la eficacia de un Shrapnel cualquiera lanzado por una pieza que no sea de campaña. En la tercera parte, desarrolla el autor el procedimiento fundamental que debe seguirse para establecer las reglas conducentes a la buena dirección del tiro, a fin de batir el blanco con toda la eficacia que puede esperarse de la pieza y proyectil con que se hace fuego, objeto y finalidad de la obra que nos ocupa y empeño que lleva a feliz término, basándose en los principios establecidos en las partes precedentes y tomando en considera-

ción la ley de probabilidades de obtener observaciones falsas, con arreglo á las teorías de Bodne y Magnon, modificadas por Trofimof, teoría que si bien no ha obtenido hasta ahora absoluta comprobación práctica, su indiscutible racionalidad en cuanto á la influencia que aquellas inevitables falsas observaciones ejercen en la acertada corrección del tiro, aconseja se emprenda el camino que aquellas autoridades científicas invocan, á fin de acumular enseñanzas que permitan perfeccionar cada día más los procedimientos de tiro; así lo ha comprendido sin duda el citado Centro de instrucción, al proponer las reglas de tiro para la Artillería de sitio y plaza, aprobadas por Real orden de 23 de Julio del año próximo pasado, que puede observarse están basadas en los principios establecidos en la obra de que se trata.

En atención á lo expuesto, la Junta opina: que el estudio hecho por el Capitán Redondo es de relevante mérito, original en cuanto puede serlo y de indiscutible utilidad, porque al difundir con el acierto que lo ha hecho este estudio fundamental, aunque debe ser del dominio de todos los obligados á conocer estas materias, contribuirá sin duda á refrescar las ideas de unos y fortalecer las de otros, estimulando á todos á proseguirlo; y vista la hoja de servicios que acredita sus buenos servicios, excelente concepción y hallarse en posesión de la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, por sus trabajos en el curso de instrucción de tiro del año 1901, y otra de la misma clase con pasador del Profesorado, estima que el hoy Capitán D. Herminio Redondo Tejero se ha hecho acreedor á que se le conceda otra de la misma clase, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, como comprendido en el caso 10.º del art. 19 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., como siempre, resolverá lo más acertado.  
Madrid 20 de Noviembre de 1903.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º=Bargés.—Rubricado. Hay un sello que dice: «Junta Consultiva de Guerra».

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Vista la instancia que en 2 de Junio próximo pasado elevan á este Ministerio los Sres. D. Carlos Compy, director gerente de la «Société Générale des Assurances Agricoles et Industrielles», D. Carlos de Boissy, presidente del Consejo de Administración de la misma y D. Juan Soler y Campmani, director gerente de la Sociedad anónima «Hispania», Compañía general de seguros establecida en Barcelona:

Resultando que la «Société Générale des Assurances Agricoles et Industrielles» figura en el registro de las aceptadas por este Ministerio para sustituir á los patronos en las obligaciones que les señala la Ley de 30 de Enero de 1900, por Real orden de 27 de Julio de 1901:

Resultando que la «Société Générale» ha cedido su cartera española á la Sociedad anónima española «Hispania», Compañía general de seguros; la cual, por tal cesión, ha sustituido á la primera en sus obligaciones y en sus derechos:

Resultando que la Sociedad «Hispania», para garantizar las pólizas que tenía en trámite la Sociedad cesionaria, las que por su cuenta tiene ya en curso y las que en lo sucesivo contrate, necesita que figure á su nombre la fianza constituida á disposición de este Ministerio y que con justo título le pertenece, así como ser aceptada de Real orden:

Resultando que, al referido objeto, acompaña como documentos comprobantes: 1.º Un ejemplar de los estatutos de la Sociedad anónima «Hispania», aprobados por escritura pública otorgada en Barcelona á 29 de Julio del año anterior, ante el Notario D. Manuel de Larratea y Catalán. 2.º Tarifas de primas ordinarias y especiales para los seguros de accidentes personales en los casos de muerte ó invalidez, y rentas y pensiones vitalicias. 3.º Estado de las reglas adoptadas para la formación de las reservas. 4.º Estado de las tablas de mortalidad, tipos de interés y cálculo de reservas admitidas respecto á las rentas vitalicias. Y 5.º Modelo de las pólizas emitidas:

Resultando que los exponentes declaran someterse á la jurisdicción de los Tribunales españoles, y, en virtud de todas sus manifestaciones y de su documentación, solicitan que, previos los trámites legales, se tengan por traspasados á nombre de la Sociedad «Hispania» los depósitos de 225.000 pesetas y de 4.000 pesetas, constituidos hoy á nombre de la «Société Générale» desde 15 de Abril de 1901 y 7 de Octubre de 1897, y se publique la Real orden aceptando á la Sociedad «Hispania» en el registro de este Ministerio para sustituir á los patronos en las obligaciones que les impone la Ley de Accidentes del Trabajo:

Resultando que, conforme á lo que dispone el art. 17 del Real decreto de 27 de Agosto de 1900, la instancia y los documentos de referencia se remitieron á la Asesoría general de Seguros para su examen é informe:

Considerando que con fecha 24 de Septiembre informó el Asesor que la documentación presentada es la que se ajusta á las Leyes y disposiciones vigentes, pero que la instancia ofrecía, como novedad no prevista en la legislación del trabajo, la pretensión de que le sea reconocida á la «Hispania» la fianza que, en virtud de

contrato, le ha traspasado la «Société Générale», por lo que debía adoptarse un procedimiento que, sin entorpecer las operaciones de la Sociedad sustituyente, deje garantidos los intereses de los asegurados:

Considerando que, conforme á este criterio, propuso la Asesoría que se anunciara dos veces en la GACETA DE MADRID, con el intervalo de un mes, que habiendo cesado en sus operaciones en España la «Société Générale» y subrogándola en todas sus obligaciones la Sociedad española «Hispania», se ponía en conocimiento de los asegurados para que pudieran promover las reclamaciones á que hubiere lugar; y pasados los treinta días después de la publicación del segundo anuncio sin que se presentara reclamación alguna, podía oficiarse al Banco de España y á la Caja general de Depósitos, para que las fianzas constituidas por la «Société Générale» quedaran transferidas á la «Hispania»; después de lo cual, procedía publicar una Real orden aceptando á la Sociedad «Hispania» en el registro de las autorizadas por este Ministerio:

Considerando que, á los efectos que importan á este Ministerio, de garantizar con la fianza de 225.000 pesetas los intereses de los asegurados, no puede entenderse, como se pretende por los representantes de una y otra Sociedad, que sea un solo acto, comprensible en el traspaso de cartera, la transferencia de la fianza, pues estando ésta á disposición del Ministerio de la Gobernación, no puede una Sociedad admitida cederla, ni canjearla, mientras no se cancele; por lo cual, debe ser trámite preciso plantear el expediente de devolución de dicha fianza con arreglo al procedimiento adoptado en casos análogos:

Considerando que este criterio se conforma con las previsiones del legislador, que en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1900 estatuye la reposición de la fianza cuando el tipo de cotización de los valores sea superior en un 20 por 100 al admitido, pues, por analogía con este caso, puede la fianza traspasada de una á otra Sociedad estar disminuida en su valor por obligaciones no solventadas:

Considerando que por Real orden de 30 de Septiembre último se dispuso que á la devolución de esta clase de fianzas precedieran cuatro anuncios, publicados en la GACETA DE MADRID, con intervalo de treinta días entre cada anuncio, llamando á las personas que se creyesen con derecho á reclamar contra la fianza; y que pasado el plazo concedido en el cuarto y último anuncio, se desestime toda reclamación gubernativa:

Considerando que, una vez á salvo la gestión de este Ministerio, por haberse cancelado la fianza, siguiendo lo dispuesto en la Real orden de 30 de Septiembre último, resultará que la Sociedad «Hispania» tiene cumplidas cuantas formalidades precisan para su aceptación é inscripción en el Registro correspondiente:

Considerando que si bien incumbe á este Ministerio todo lo que en la instancia se relaciona con la fianza de 225.000 pesetas, cedida por la «Société Générale» á la «Hispania», no ocurre lo mismo con el depósito de 4.000 pesetas que se menciona, pues dicho depósito, constituido en 1897, antes de que existiera la legislación del Trabajo, estará afecto á otras responsabilidades de la «Société Générale» como empresa mercantil de seguros, y no es, por tanto, de la competencia de este Ministerio entender de las reclamaciones que con ese depósito se relacionen;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que se anuncie en la GACETA DE MADRID cuatro veces, con intervalo de treinta días, que la Sociedad de seguros contra accidentes del trabajo «Société Générale des Assurances Agricoles et Industrielles» ha cesado de operar en ese ramo de seguros, por traspaso de su cartera á la Sociedad anónima española «Hispania»; lo que se hace saber al público, para que cuantas personas ó entidades se crean con derecho á reclamar contra la Compañía que cesa, por incumplimiento de obligaciones emanadas de seguros contra accidentes del trabajo, lo hagan en instancia dirigida al Sr. Ministro de la Gobernación, empezando á contarse el plazo de treinta días del primer anuncio desde la publicación de esta Real orden.

Segundo. Que transcurrido el último plazo para las reclamaciones, se proceda á la cancelación de la fianza y se ordene que sea puesta á nombre de la Sociedad «Hispania» por el mismo concepto, y sujeta á iguales responsabilidades que lo está á nombre de la «Société Générale des Assurances Agricoles et Industrielles».

Tercero. Que cumplidas las disposiciones anteriores, se inscriba la Sociedad «Hispania» en el registro de las aceptadas por el Ministerio de la Gobernación, publicándose la oportuna Real orden.

Cuarto. Que se desestime la instancia en lo que se refiere á la fianza de 4.000 pesetas consignada en la

Caja de Depósitos, por no estar afectada esa garantía á responsabilidades que emanen directamente del cumplimiento de la legislación del trabajo.

Lo que de Real orden participo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1903.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN COMUNICADA

Vista la instancia de D.ª María Portela y Mengual, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de la Coruña, solicitando se le abone en concepto de gratificación la mitad del sueldo correspondiente á la plaza de Profesora numeraria de la referida Sección, desde que quedó vacante en 31 de Mayo último hasta que tomó posesión del cargo D.ª Claudia Ibarra:

Considerando que el art. 75 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 dispone que los Profesores supernumerarios de las Escuelas Normales tienen obligación de servir las plazas vacantes, y que el art. 91 del mismo Real decreto señala como gratificación por este servicio la mitad del sueldo correspondiente á la vacante:

Considerando que desde la organización dada á las Escuelas Normales por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901, los Profesores supernumerarios de las mismas cambiarán esta denominación por la de Auxiliares, quedando con iguales derechos y obligaciones que antes tenían:

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que los Auxiliares de Escuelas Normales tienen derecho á percibir, en concepto de gratificación, la mitad del sueldo correspondiente á la vacante que sirvan en los términos prevenidos en el citado art. 91 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1903.—El Subsecretario.

CASA-LAIGLESIA

Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la segunda quincena de Noviembre último.

	Pesetas, Cts.
JUBILACIONES	
D. Francisco Talasanz y Rada, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, $\frac{2}{3}$ del regulador de 4.000. . . . .	2.400
D. Modesto Zapata y Pascual, Jefe de Administración de cuarta clase, Interventor de Hacienda de Oviedo. Se declara con derecho al haber pasivo de 3.900 pesetas, $\frac{2}{3}$ del regulador de 6.500. . . . .	3.900
D. Ramón Algarra y Martín, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo de 3.600 pesetas, $\frac{2}{3}$ del sueldo de 6.000. . . . .	3.600
D. Federico Moreno Albareda, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo de 2.400 pesetas, $\frac{2}{3}$ del sueldo de 6.000. . . . .	2.400
D. Narciso Ullastres Sala, Sobrestante primero de Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.500 pesetas, $\frac{2}{3}$ del sueldo de 2.500. . . . .	1.500
D. Manuel Lasala y Larruga, Presidente de la Audiencia provincial de Logroño. Se le declara con derecho al haber pasivo de 6.800 pesetas, $\frac{4}{5}$ del sueldo de 8.500. . . . .	6.800
D. Eduardo Pérez de Salcedo y Soto, Jefe de Administración de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo de 3.900 pesetas, $\frac{2}{3}$ del sueldo de 6.500. . . . .	3.900
D. Mauricio María Martínez Herrero, Catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Huesca. Se le declara con derecho al haber pasivo de 5.200 pesetas, $\frac{4}{5}$ del sueldo de 6.500. . . . .	5.200
D. Eduardo Fernández de Rodas, Jefe de Administración de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo de 3.500 pesetas, $\frac{2}{3}$ del sueldo de 8.750. . . . .	3.500
Importan las jubilaciones. . . . .	32.700

	Pesetas.	Cénts.
<b>PENSIONES DEL TESORO</b>		
D. <sup>a</sup> María de la Paz de la Concha y Alcalde, huérfana de D. Juan, Ministro que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia de 3.750 pesetas anuales.....	3.750	
D. <sup>a</sup> Josefa González Amezuza, viuda de D. Carlos Castel y Clemente, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.....	2.500	
D. <sup>a</sup> Luisa de Candalija y Pérez de Vargas, huérfana de D. Antonio, Jefe de Administración de primera clase. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.....	1.500	
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	<b>7.750</b>	
<b>PENSIONES DE MONTEPIOS</b>		
D. <sup>a</sup> María, D. <sup>a</sup> Amparo y D. <sup>a</sup> Socorro Font y Rollán, huérfanas de D. Nicolás, Oficial duodécimo que fué de Hacienda, se las declara con derecho á suceder á su madre D. <sup>a</sup> Amelia, en el disfrute de la pensión de Montepío de oficinas, de 187 pesetas 50 céntimos anuales.....	187,50	
D. <sup>a</sup> Purificación Díaz Recamán, viuda, huérfana de D. Manuel, Teniente Fiscal que fué de la Audiencia de lo criminal de Figueras. Se la declara en cumplimiento de resolución del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, con derecho á la pensión de Montepío de oficinas, de 1.125 pesetas anuales, en vez de la del Tesoro de 825 pesetas que venía disfrutando..	1.125	
D. <sup>a</sup> María Domínguez y Buguería, viuda de don Saturnino Menéndez Sierra, Oficial quinto, guardalmacén, recaudador de la Administración de Hacienda de Cottabato (Filipinas). Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas, de 375 pesetas anuales.....	375	
D. <sup>a</sup> Faustina Sánchez Blanco, viuda de D. Venancio Melgar y Perdígón, Oficial tercero que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara la pensión de Montepío de Correos, de 750 pesetas anuales.....	750	
D. <sup>a</sup> María Luisa de los Dolores Hernández y García, huérfana de D. Eduardo, Magistrado que fué de la Audiencia de Santiago de Cuba. Se la declara pensión de Montepío de oficinas, de 1.125 pesetas anuales.....	1.125	
D. <sup>a</sup> Ana de Zúñiga y Barrera, viuda de D. Manuel Fumauel y González, Jefe de Negociado que fué de la Hacienda. Se la declara en cumplimiento de resolución del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, de 1.750 pesetas anuales, en vez de la del de oficinas de 875 pesetas que venía disfrutando.....	1.750	
D. Alfonso García Samper, huérfano de D. Alfonso, Escribiente cuarto que fué del Consejo de Estado. Se le declara, en cumplimiento de resolución del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, la pensión de Montepíos de 416 pesetas 66 céntimos anuales.....	416,66	
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	<b>5.729,16</b>	

	Pesetas.	Cénts.
<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>		
D. <sup>a</sup> Carmen Montoya Maestre, viuda de D. Luis Martínez Muñoz, Oficial de quinta clase en el Gobierno civil de Granada. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250	
D. <sup>a</sup> Justa Pascual Bocos, viuda de D. Juan Aguirre Vega, Bedel que fué de la Escuela Superior de Comercio de Madrid. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32	
D. <sup>a</sup> Cándida Jimeno Sancho, viuda de D. Carlos Calvo Marín, Conserje que fué de la Jefatura de Obras públicas de Teruel. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas.....	166,66	
D. <sup>a</sup> Teresa Zahonero, viuda de D. Rafael Caballero, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66	
D. <sup>a</sup> María Vázquez Alvarez, viuda de D. Eugenio Fernández Campa, Peón caminero capataz que fué de las carreteras de Estado. Se la declaran dos mesadas al respecto de 821,25 pesetas anuales.....	136,88	
D. <sup>a</sup> Dominica Vicuña é Izaguirre, viuda de don Marcelo Gutiérrez Almagro, Celador que fué de Telégrafos. Se la declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125	
D. <sup>a</sup> María Alvaro Benito, viuda de D. Epifanio Quiroga Rojas, Aspirante de segunda clase que fué de la Sección facultativa de Montes. Se la declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66	
D. <sup>a</sup> Trinidad Novoa y Salcedo, viuda de D. Diego Pérez, Interventor de Sección de segunda clase en la explotación de Ferrocarriles, Oficial cuarto de Administración. Se la declaran dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas anuales.....	333,32	
D. <sup>a</sup> Teresa Ansó y Arenas, viuda de D. José Antonio Chapoli y Guardola, Delincente segundo que fué de Obras públicas. Se la conceden dos mesadas al respecto de 2.500 pesetas anuales.....	416,66	
D. <sup>a</sup> Jacinta Cubillas Puente, viuda de D. Marcelino Rueda Peña, Capataz que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se la conceden dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66	
D. <sup>a</sup> María de la Concepción Esteban Albaete, viuda de D. Lorenzo Hernández Conde, Conserje que fué de la Junta Superior facultativa de Minería. Se la conceden dos mesadas al respecto de 1.200 pesetas anuales.....	200	
<i>Importan las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....</i>	<b>2.291,82</b>	
<b>LIMOSNAS DE ALMADÉN</b>		
D. <sup>a</sup> Romana Padilla y Lozano, viuda de D. Dorooteo Acuña y de la Paz, trabajador que fué de las minas de Almadén. Se la declara la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182,50	
<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	<b>182,50</b>	

	Pesetas.	Cts.
<b>RESUMEN</b>		
Importan las jubilaciones.....	32.700	
Idem las pensiones del Tesoro.....	7.750	
Idem id. id. de Montepío.....	5.729,16	
Idem id. mesadas de supervivencia (por una vez).....	2.291,82	
Idem la limosna de Almadén.....	182,50	
<b>TOTAL.....</b>	<b>48.653,48</b>	
Madrid 1.º de Diciembre de 1903.—El Director general, <i>Cenón del Alisal.</i>		
<b>Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.</b>		
Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que se anunció la vacante del título de Conde de Montes Claros de Sapan, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por <i>segunda vez</i> la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión, en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes. Madrid 12 de Diciembre de 1903.—El Director general, <i>C. R. Soler.</i>		
Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se anunció la vacante del título de Conde de Moreno, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por <i>segunda vez</i> la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes. Madrid 12 de Diciembre de 1903.—El Director general, <i>C. R. Soler.</i>		
Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se anunció la vacante del título de Conde de Agramonte de Valdeabriell, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por <i>segunda vez</i> la vacante del referido título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión, en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes. Madrid 12 de Diciembre de 1903.—El Director general, <i>C. R. Soler.</i>		
Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se anunció la vacante del título de Conde de la Conquista, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por <i>segunda vez</i> la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión, en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes. Madrid 12 de Diciembre de 1903.—El Director general, <i>C. R. Soler.</i>		

**BANCO DE ESPAÑA**

**SITUACIÓN DEL MISMO**

ACTIVO	12 Diciembre 1903.		5 Diciembre 1903.		PASIVO	12 Diciembre 1903.		5 Diciembre 1903.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	Del Tesoro.....	1.175.755,23	1.120.374,58	Del Tesoro.....	150.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000	
	De particulares.....	206.344,84	192.843,64	De particulares.....	20.000.000	20.000.000	19.974.844,92	19.401.660,13	
	Del Banco.....	361.944.835,18	361.944.835,18	Del Banco.....	Realizadas.....	1.658.072,17	1.506.831,93	No realizadas.....	1.612.434,600
					1.607.522.925	1.612.434.600	572.144.852,75	570.806.550,05	
Plata.....		363.326.935,25	363.258.053,40	Cuentas corrientes.....	272.765,42	238.149,14	40.041.482,21	40.676.909,39	
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero..		476.641.024,83	475.398.404,24	Depósitos en efectivo.....	69.517.813,71	64.388.399,52	140.784.628,10	148.717.582,80	
Corresponsales en pueblos.....		43.197.036,28	42.395.039,20	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	10.392.440,03	10.392.440,03	43.155.857,01	42.964.149,47	
Descuentos... { Pagarés del Tesoro, Ley 2 Agosto 1890..		700.000.000	700.000.000	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	8.069.640,55	6.150.081,58	2.316.291,73	3.844.376,10	
Descuentos... { Idem comerciales.....		225.663.152,48	225.064.054,09	Reservas sobre la Renta de Tabacos.....	2.635.025,48	3.497.232,92	2.481.383,04	2.614.468,04	
Cuentas de crédito.....		189.567.688,62	187.984.987,39	Reservas de contribuciones.....	244.091,69	244.091,69	185.436,92	23.993,27	
Préstamos y créditos con garantía, Comerciales.....		111.072.588,56	113.704.223,52	Reservas de contribuciones, oro.....	2.44.091,69	244.091,69	185.436,92	23.993,27	
Efectos á cobrar en el día.....		2.659.469,40	1.866.343,41	Tesoro público por ingresos de Aduanas en oro.....	2.635.025,48	3.497.232,92	2.481.383,04	2.614.468,04	
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos....		12.270.000	12.270.000	Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	2.635.025,48	3.497.232,92	2.481.383,04	2.614.468,04	
Otros valores de Cartera.....		14.384.346,98	14.201.997,60	Tesoro público por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	2.481.383,04	2.614.468,04	2.481.383,04	2.614.468,04	
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....		369.250.261,25	369.250.261,25	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	244.091,69	244.091,69	185.436,92	23.993,27	
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....		4.546.215,60	4.543.716,58	Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	185.436,92	23.993,27	2.691.397.550,73	2.697.901.516,06	
Anticipo al Tesoro público, Ley de 14 de Julio de 1891.		150.000.000	150.000.000						
Bienes inmuebles.....		11.923.805,72	11.920.942,27						
Diversas cuentas.....		10.199.041,31	19.917.536,42						
		<b>2.691.397.550,73</b>	<b>2.697.901.516,06</b>						

Tipos de interés de las operaciones..... { Descuentos..... 4 1/2 por 100  
Cuentas de crédito..... 4 1/2 por 100  
Préstamos sobre efectos públicos..... 4 1/2 por 100

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Tomás Castellano.

1263—X

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.**

**ANUNCIO**

Incoándose en estas oficinas expediente de investigación sobre la pertenencia de dos fincas rústicas sitas en Collado-

Viiilalba, denominadas Barranco de San Gregorio y Cantos Altos; hallándose estas dos fincas en una faja de terreno lindante con la tapia de la finca titulada Dehesa Nueva, y separadas por una tierra de D. Guillermo Colmenarejo, formada la primera por dos pedazos separados entre sí por otra de don Marcelo Martín, y de uno solo la segunda; los linderos de ambas fincas son: por una parte, con tierras de D. Francisco Valbuena; por otra, aguas vertientes del mismo barranco y finca llamada Dehesa Nueva; por otra, con finca de D. Julio Prieto; y por otra, con tierras también particulares.

E ignorándose en esta Administración, en absoluto, á quién pertenecen las fincas descritas, se hace un llamamiento por el presente anuncio, para que en el plazo de treinta días, á contar desde su inserción, se persone en estas oficinas toda persona que tenga ó crea tener derecho sobre ellas: saliendo á pública licitación en caso contrario.

Madrid 10 de Diciembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, L. Sánchez Molero. P—604

Recaudación de contribuciones de la provincia de Murcia.

D. Eduardo Mas y Mateo, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica, tercer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 28 de Septiembre último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Table with 2 columns: NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, CUOTAS Pesetas.

Hacendados forasteros.

Table with 2 columns: NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, CUOTAS Pesetas. Lists names like Pascual Abellán Sánchez, Juan Antonio Avilés, etc.

De domicilio ignorado.

Table with 2 columns: NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, CUOTAS Pesetas. Lists names like Gervasio Albaladejo Narejo, José Albaladejo Martínez, etc.

Table with 2 columns: NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, CUOTAS Pesetas. Lists names like Pedro Infantes Pérez, Alfonso Jiménez Alcaraz, etc.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, fijándose además en las tablas de edictos del Ayuntamiento de Murcia.

Pacheco a 29 de Octubre de 1903.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas. P—459

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica, tercer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 28 de Septiembre último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Table with 2 columns: NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, CUOTAS Pesetas. Lists names like Agustín Medina Almena, Antonio Guirao López, etc.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID, y Boletín oficial de la provincia y demás sitios de costumbre. Pacheco a 14 de Octubre de 1903.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas. P—455

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana, tercer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de domicilio ignorado, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 28 de Septiembre último he dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Table with 2 columns: NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, CUOTAS Pesetas.

Hacendados forasteros.

Table with 2 columns: NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, CUOTAS Pesetas. Lists names like María Saura Hernández, Isidoro Saura Roca, etc.

De domicilio ignorado.

Table with 2 columns: NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, CUOTAS Pesetas. Lists names like Diego Hernán Rosique, José Bonet Ballester, etc.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción

de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y demás sitios de costumbre. Pachecho á 14 de Octubre de 1903.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas. P—456

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución urbana, tercer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 28 de Septiembre último he dictado la siguiente

*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS — Pesetas.
<i>Hacendados forasteros.</i>		
47	Pedro Alonso.....	1,98
71	Juan Apolonio.....	1,89
78	Leopoldo Bonilla González.....	1,98
88	Emeterio Ballester Manzanares.....	13,57
110	Federico Briones Fernández.....	2,48
119	José Ballester.....	1,98
120	Casimiro Ballester.....	1,99
138	Teresa Calahorra González.....	2,48
146	Juan José Cervera.....	3,31
151	Gonzalo Conesa Baño.....	1,66
175	Antonio Clemares Martínez.....	1,98
177	Pedro José Calafat.....	3,14
178	José Cremades Soler.....	3,31
179	Pedro Celdrán Guillén.....	2,48
180	Joaquín Carrión Cárcelos.....	2,48
184	Antonio Conesa.....	2,48
194	Sebastián Campoy.....	1,99
196	José Campos.....	1,99
199	Juan Castillo.....	1,99
200	Luis Durán Sánchez.....	1,65
203	José María Díaz Díaz.....	2,48
207	Angeles, Bárbara y Concepción de la Peña.....	4,13
244	Joaquín Fernández López.....	2,97
310	Javier Franco.....	1,98
314	Cecilio Fontes.....	1,98
317	Juan Gómez Luiles.....	1,99
319	Antonio García Ortiz.....	2,48
324	José Gálvez Fernández.....	14,88
330	Andrés García.....	2,81
376	Antonio González.....	2,48
380	Juan González Benia.....	2,15
381	Francisco García Cerezuela.....	2,15
398	Francisco Garcerán.....	1,98
400	Juan García.....	1,98
402	Antonio García Luján.....	1,99
403	Juan García Inglés.....	1,98
407	Juan Miguel Hernández.....	2,21
417	Antonio Hernández Cerdán.....	2,15
419	Juan Hernández Ardieta.....	1,66
441	Venancio Izquierdo.....	1,99
481	Tiburcio Jiménez Martínez.....	1,65
503	José María López Calahorra.....	3,31
510	Clemente López.....	1,65
513	Roque Segar Mellado.....	2,48
549	Antonio Moreno Gallego.....	4,96
556	Ginés Martínez Fernández.....	6,61
568	Leandro Martínez.....	3,80
663	Ramón Martínez Guillén.....	3,62
665	Martín Martínez Albacete.....	2,48
673	Cristóbal Martínez Galindo.....	1,99
674	Juan Murcia.....	1,99
675	José Mellado.....	1,98
676	Aniceto Montero.....	1,99
677	Félix Montero.....	1,98
678	Francisca Montero.....	1,99
679	Pedro Mercader Roca.....	1,98
680	Luis Montejo.....	1,99
693	Concepción Onofre.....	2,81
694	José Olmos Guillén.....	3,31
739	Victor Pérez.....	1,99
753	Manuel Plana Pérez.....	1,98
755	Francisco Palacios Avilés.....	1,65
811	Vicente Sáez Conesa.....	1,65
825	Juan Sánchez Martínez.....	1,99
826	Cristóbal Solano Rentero.....	1,99
827	Antonio Samper Ortiz.....	1,65
828	María Francisco Sáez Gómez.....	1,98
830	Juan Sánchez.....	2,48
831	Antonio Sánchez (a) Fraile.....	1,99
974	Antonio Zapata Martínez (a) Rojo.....	1,98
1.015	Ginés Zapata Jiménez.....	3,31
1.021	Luis Zapata Martínez.....	4,46
1.026	Dolores Aguilar Martínez.....	1,65
1.035	Pascual Abellán Sánchez.....	5,79
1.056	Clara del Barco.....	2,48
1.061	Manuela Franco Caravaca.....	5,99
1.065	Fulgencio Fuentes Enríquez.....	1,65
1.066	Pablo Francés Romero.....	1,66
1.071	Asunción García Bueno.....	1,65
1.074	Francisco Gómez Martínez.....	11,91
1.079	Julio Gil García.....	4,13
1.081	María Pilar Jiménez Aguilar.....	2,48
1.084	Pedro Segar Heredia.....	5,77
1.089	Juan Martínez Fernández.....	16,34
1.104	Antonio Pérez Bernabé.....	1,99
1.105	Antonio María Palacio.....	2,48

Número de orden del repartimiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS — Pesetas.
1.112	Anselmo Sandoval Braco.....	3,31
1.114	Antonio Sánchez.....	1,65
1.126	Angeles Orebillega.....	2,48
1.146	Javier Vinadel Antúñez.....	4,63
1.178	Luis Zabalburu y Baralp.....	2,15

*De domicilio ignorado.*

48	Herederos de Manuel Alarcón.....	1,65
103	Dolores Ballester Ros.....	1,65
116	Antonio Benedicto Nicolás.....	1,99
135	Andrés Conesa Jiménez.....	1,65
153	Joaquín Fernández Sánchez.....	1,65
215	Francisco Delgado Gómez.....	1,65
227	Damián Escudero Escudero.....	1,98
232	Práxedes Escudero.....	2,48
245	Joaquín Fernández Sánchez.....	76,14
328	Mariano Garriga Ramos.....	3,31
337	Asensio Francisco Gómez Aranda.....	1,66
486	José Jiménez.....	2,48
495	José María López Lajaro.....	3,31
496	Patricio López Albaladejo.....	8,28
700	Juan Pedro Pérez.....	6,62
727	Francisco Pardo Pérez.....	1,65
730	Victoria María Jesús Pérez Delgado.....	3,64
760	Mariano Pérez Jiménez.....	1,65
768	José Pérez Lucas.....	1,65
777	Pedro Peñalver.....	1,98
782	Mariano Pérez Mateo.....	1,65
789	Antonio Ríos Martínez.....	6,61
795	Antonio Ríos Galián.....	1,99
796	Paulino Ros Sánchez.....	5,78
844	Remedios Sánchez Bueno.....	1,98
866	José María Sáez Conesa.....	4,13
882	Pantaleón Sánchez Miralles.....	1,99
885	José Sáez Cegarra.....	1,98
903	Bibiano Sánchez Delgado.....	1,98
933	José Antonio Tárraga Alarcón.....	2,48
935	Deogracias Tárraga Albaladejo.....	1,99
945	Manuel Varcárcel Fernández.....	5,78
947	José Velasco.....	2,81

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, fijándose además en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de Murcia.

Pachecho 29 de Octubre de 1903.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas. P—458

**Recaudación ejecutiva de Santa Coloma de Farnés.**

D. Miguel Bas Galtés, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos á la Hacienda por el concepto de contribución urbana, correspondiente al tercer trimestre de 1903, y atrasos, se encuentra comprendido el deudor D. Gaspar Mención Sala, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que, con fecha 5 de Octubre último, he dictado la siguiente

*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todas sus fincas, señalando al efecto, las que tengan que ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

También se hace público para conocimiento de los mismos que la oficina recaudatoria está situada en Santa Coloma de Farnés, calle de San Juan.

Así, pues, debo advertir á dicho deudor, herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que serán fijados tan sólo en las Casas Consistoriales; advirtiéndole también que en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso las de la firma para otorgamiento de escritura, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Lloret de Mar á 2 de Diciembre de 1903.—El Agente, Miguel Bas. P—603

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Miajadas.**

ANUNCIO DE CONCURSO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 14 de Noviembre último, acordó abrir un concurso por término de treinta días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para la adquisición de diferentes muebles y enseres con destino á las nuevas Casas Consistoriales de esta población, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Se abre un concurso, por término de treinta días, á contar desde la publicación de los anuncios reglamentarios, para la adquisición de mobiliario con destino á las nuevas Casas Consistoriales, bajo el tipo de cinco mil pesetas.

Segunda. Los muebles á que se contrae el concurso son los siguientes:

Un retrato de cuerpo entero de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, pintado al óleo y con marco ancho dorado. Una escribanía de caoba, mayor tamaño, con pies de bronce, termómetro, timbre, figura águila y demás accesorios.

Otra ídem íd. bronce niquelado, con incrustaciones, tintes cubiertos y figura papelera.

Otra ídem íd. con tintes sueltos y figura barco. Cuatro campanillas de metal amarillo con mango caoba.

Cuatro bancos para portería, mayor tamaño, con armadura de hierro fundido, asiento y respaldo de roble pintado. Un mapa-mundi, mayor tamaño, con marco negro.

Otro ídem de España con ídem íd. Otro ídem de Cáceres con ídem íd.

Tres tarimillas, forma vertiente, para brasero. Tres braceros de hierro.

Una estantería para un local de once metros longitudinales, pintada á imitación nogal, de 2,56 metros de altura por 0,32 metros de hondo, compuesta de quince escaleretas, cinco entrepaños ó senos en redondo, con las separaciones debidas, para la colocación de legajos, llevando en la parte alta una barandilla. Las columnas y barandillas estarán perfectamente torneadas, y la colocación y ajuste de esta estantería al local serán por cuenta del contratista.

Catorce sillones color rojo, marca superior, de legítimo nogal tallado y torneado, con asiento y respaldo de puro cuero labrado y cosido con clavos dorados.

Doce sillas de igual madera, cuero y condiciones. Doce ídem de imitación.

Seis sillones color caoba, forma redonda y asientos de rejilla.

Tres bancos respaldados, torneados y tallados, para cuatro asientos holgados, con cubierta movable en su frente y hueco interior para sus fines, en forma de cajón corrido en toda su dimensión, con cubierta también la parte trasera.

Una mesa ministro, chapeada de nogal barnizado, con tapete de gutapercha incrustado en la tapa en forma de tablero y con los cajones correspondientes, llevando, además, en sus dos extremos, dos tableros elásticos.

Una mesa de despacho, también chapeada, con cajones, barandilla y tapete.

Otra ídem íd. sin barandilla. Dos perchero-bastonerías, con espejo y de nogal, tamaño usual y corriente.

Una percha barnizada, de tamaño grande, para la pared. Un lavabo redondo, barnizado, color habana, con espejo, palangana y jarrón y demás accesorios.

Tres chouberskis de hierro fundido, marca corriente, para carbón, con todos los adelantos modernos, con cuatro metros de tubo cada uno.

Tercera. Todos los que deseen interesarse en el concurso de los muebles relacionados, acudirán ante la Alcaldía con sus solicitudes en el término señalado en la condición primera, acompañando los diseños, referencias ó indicaciones que tengan por conveniente.

Cuarta. Las proposiciones habrán de hacerse en conjunto ó por secciones y clases. En el primer caso expresarán la cantidad total por la que se comprometen al suministro de mobiliario y efectos consignados, y en el segundo señalarán el precio de cada unidad.

Quinta. El Ayuntamiento también podrá escoger las proposiciones de conjunto ó de clases, según convenga á la mayor economía en la adquisición y excelencia de los muebles.

Sexta. No se admitirá solicitud alguna que rebase el tipo del concurso ó altere las condiciones del mobiliario.

Séptima. El Ayuntamiento se reserva el derecho de dar por desierto el concurso si las proposiciones no se hicieran con la claridad y explicación necesarias al mejor cumplimiento del contrato.

Octava. El solicitante ó solicitantes que resulten favorecidos por la Corporación municipal, adquieren la obligación de presentar y entregar en el Ayuntamiento los muebles elegidos en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se les notifique la adjudicación.

Novena y última. El pago de muebles preferidos, con descuento del 1 por 100, se hará al contratista del todo ó parte de los muebles adjudicados á su favor inmediatamente después de ser aquéllos recibidos en las Casas Consistoriales á satisfacción del Ayuntamiento ó Comisión designada al efecto.

Lo hago público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el concurso.

Miajadas 9 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, primer Teniente, José Fernández.—El Secretario, Antonio Mesa. 1261—X

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Jurisdicción civil.**

**Juzgados de primera instancia.**

**ALCALÁ DE HENARES**

D. Pedro de Solís Alonso, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los parientes de un hombre como de unos sesenta y ocho á setenta años, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, color moreno, afeitado, el cual vestía chaqueta de pana color parduzco muy remendado, blusa á cuadros azules y blancos, faja negra en mal uso, pantalón algo morado con rayas negras formando cuadros, camisa de lienzo blanco y borceguíes de becerro negro, y llevaba un capote de paño viejo, llevando además en un saco un par de pantalones de tela remendada, un chaleco pardo viejo, dos boinas, una negra y otra azul, unas alpargatas viejas, unos calcetines, un tapabocas negro con rayas blancas formando cuadros, cuyo hombre fué encontrado cadáver el día 10 de Noviembre último, sobre las nueve, en término de Canillas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue con motivo de la muerte de dicho hombre y ofrecerles la misma; prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 7 de Diciembre de 1903.—Pedro de Solís.—El Actuario, Ldo. Regino Villabrille. JO—4245

**ANDÚJAR**

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan á los que sean autores del robo de una reja de hierro, de un grueso regular, compuesta de cinco hierros machos, por dos hembras, de ciento dos milímetros de largo por ochenta de ancho, en unión del marco de la misma, á D. Miguel de Va-

lenuela y Castejón; de estos vecinos, de la casilla denominada Brinca, en las Albarcillas, término de Villanueva de la Reina, hecho ocurrido en los primeros días de Octubre último, para que en el plazo de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación den las órdenes oportunas á sus dependientes y agentes á fin de que procedan á la busca de lo sustraído y á la captura de los autores del hecho, poniéndolos, de ser habidos, á mi disposición.

Dado en Andújar á 4 de Diciembre de 1903.—Enrique Castellano.—P. S. M., Pedro de la Vega. JO—4246

## BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendes, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta ciudad.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por delito de tentativa de hurto, he acordado, por proveído de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á José Campos García y Vicente Sánchez Tamarit, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el Salón de San Juan, con el objeto de practicar una diligencia de justicia; apercibiéndoles que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Con tal motivo, invito á todas las Autoridades que sirvan ordenar á los agentes de la policía judicial, como á mi vez á los mismos ordeno, procedan á la busca de los referidos procesados, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidos los conduzcan á disposición de este Juzgado, por tener decretada su detención.

Barcelona 9 de Diciembre de 1903.—Pedro Prendes. JO—4247

## BILBAO

D. Mauro Santiago Portero, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Martín Bandrés, contratista y vecino que fué de Guecho (barrio de las Armas), y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Martín Bandrés, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 9 de Diciembre de 1903.—Mauro Santiago Portero.—Ante mí, Francisco G. JO—4248

## CÁDIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Pardeza García, hija de Juan y de Isabel, de cuarenta años de edad, de estado casada, natural de Ubrique, partido de Grazalema, provincia de Cádiz, vecina que fué de Ubrique, de ocupación su casa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que la resultan en la causa que contra la misma se instruye por el delito de contrabando; apercibida de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se la declarará rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de la expresada procesada.

Dada en la ciudad de Cádiz á 28 de Noviembre de 1903.—Perfecto Mira.—Antonio F. Arenas. JO—4249

## CARMONA

D. José Baleriola Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de una burra de treinta meses, pelo rucio claro, de buena alzada y sin hierro, y un aparejo endeble de cañamazo, pertenecientes á Juan Antonio Aranda Ruiz, vecino del Viso del Alcor, que fueron robados en la madrugada del día 3 del actual de la casa núm. 12 de la calle Carmona de la citada villa del Viso del Alcor; poniéndolos en su caso á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 10 de Diciembre de 1903.—José Baleriola.—El Actuario, Rafael López. JO—4250

## CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte les ruego y encargo procedan por medio de sus agentes á la busca de las caballerías que después se expresarán, que fueron hurtadas en la noche del 20 al 21 de Octubre último á D. Antonio Rayón Raya, del cortijo Manquillas Bajas, de este término, y á la captura del autor ó autores del hecho, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, en unión de las caballerías y personas en cuyo poder se encuentren éstas, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á 9 de Diciembre de 1903.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Actuario, Pedro Fernández. JO—4251

## Señas de las caballerías.

Cuatro yeguas, una negra, con nueve años, más de marca, con hierro A; otra castaña, careta, calzada de un pie, cerrada, con la marca; otra negra, con una oreja rajada, hierro J; otra castaña, de cinco años, calzada de un pie, y con la marca; y un burro semental, con cinco años, menos de marca, pelo blanco, hierro confuso en la tabla del cuello.

## EÇIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que ordenen la práctica de activas diligencias para conseguir la prisión del procesado Antonio Romero Cazado, vecino de Córdoba, en calle Madera Alta, núm. 15, y, conseguida, sea puesto á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que dentro de los diez días siguientes al de la fijación del presente, se constituya en prisión en esta dicha cárcel, con objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario que se instruye por robo de caballerías á D. José María Fernández Castro, del molino nombrado Venta Martica, de este término; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Dado en Eçija á 5 de Diciembre de 1903.—José Oppelt. El Escribano, Juan Priego. JO—4252

## GRAZALEMA

D. Salvador Solier Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de la jumenta cuyas señas se expresan á continuación, verificado el día 27 de Noviembre próximo pasado en la villa de Benaocaz y morada de Juan Castillo Moreno, he acordado expedir la presente y otras de igual tenor, por la que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de referida jumenta y detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Grazalema á 6 de Diciembre de 1903.—Salvador Solier.—Por su mandato, Atanasio Ego. JO—4253

## Señas de la jumenta.

Pelo castaño oscuro, cerrada, sin hierro ni señal, pobre de cola y el pelo de la barriga blanco.

## GUADIX

D. Cayetano Mesas Domene, Juez de instrucción de Guadix y su partido.

Por la presente se llama y busca al procesado José María Gámez Gámez, de diecinueve años, hijo de Manuel Felipe y Antonia, soltero, comerciante, natural y vecino de Lanteira, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días comparezca en este Juzgado, por estar comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que, de no comparecer ó ser habido ó presentado en expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de cualquier clase y jerarquía, y de mi parte les ruego y encargo procuren por cuantos medios estén á su alcance la captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición caso de encontrarlo.

Dado en Guadix á 7 de Diciembre de 1903.—Cayetano Mesas.—Por su mandato, José Labella y Aguilera. JO—4254

## HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se instruye por aprehensión de un saco de café con peso de veintiséis kilos, verificado el día 21 de Octubre último, en la villa de Aroche, y sitio denominado Fuente Campanero, por la fuerza de Carabineros de punto en dicha villa se, cita, llama y emplaza al sujeto que el expresado día fué sorprendido por la indicada fuerza, y el cual se dió á la fuga después de abandonar el mencionado café; para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito calle Sevilla, núm. 6, á responder de los cargos que le resultan; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Huelva á 4 de Diciembre de 1903.—Francisco Guerrero.—El Actuario, Ldo. Blas F. Toscano. JO—4255

## LINARES

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de quinto día, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á Cándido Gómez, de estos vecinos, calle de Arroyanos, núm. 15, fundidor ó mecánico, para que comparezca á declarar como testigo en la causa que instruyo sobre lesiones á Antonio Solís Muñoz, contra Ginés Aguilar Gomari; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 10 de Diciembre de 1903.—Carlos Cueto.—P. S. M., Ildefonso Jurado. JO—4256

## MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nemesio Vela Sánchez, natural y vecino de Huete (Cuenca), hijo de Felipe y de Leona, casado de veintiséis años, tratante, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia acordada en dicha; causa apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no consta; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 5 de Diciembre de 1903.—Joaquín Beneyto.—P. H. del Escribano Valdivieso, Ulipiano Sanz. JO—4257

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en auto dictado en 5 del corriente en actuaciones civiles promovidas por D. Luis Jordán de Urries y Azara, por sí y como apoderado expresamente por sus hermanos doña Dolores, D.ª Pilar y D. José Jordán de Urries, todos en concepto de hijos y herederos abintestato de D. Juan de Dios Jordán de Urries y Arias, sobre aceptación de herencia á beneficio de inventario por muerte abintestato de D. Fernando

Jordán de Urries y Bucarelli, de quien fué declarado heredero su hijo el D. Juan de Dios Jordán de Urries y Arias, ha tenido por aceptada á beneficio de inventario dicha herencia por los expresados cuatro hermanos, como hijos y herederos del D. Juan de Dios, que lo fué del D. Fernando, mandando que se proceda á la práctica del inventario, y señalando para dar principio al mismo el día 28 del corriente, á las diez de su mañana, en mi Escribanía, y que se cite para dicho inventario á los acreedores del D. Fernando Jordán de Urries y Bucarelli, que falleció en Tarves (Francia) el 9 de Febrero de 1874.

Y por la presente, mediante ser desconocidos los nombres y domicilios de los acreedores del D. Fernando, les cito en forma, para la práctica del inventario, por medio de esta cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte; apercibiéndoles que de no concurrir al inventario les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dada en Madrid á 9 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, P. H., Diego Sánchez. 1259—X

## MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Catalina Salas Nicolás, que usa también el nombre de Benigna Salas Colás y el de Carmen García Martínez, hija de Antonio y Antonia, natural de Torija (Guadalajara), de veintiocho años, soltera, prostituta, que ha vivido en las calles del Aguila, 23, y del Peñón, 6, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla el auto dictado por la Superioridad en causa contra ella por hurto é insultos á la Autoridad; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, y viste de artesana, y, en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid á 9 de Diciembre de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. JO—4258

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada hoy en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Alejandra Pérez Martín, contra el Ministerio Fiscal y Angela Vallejo, sobre rectificación de errores cometidos en la inscripción de defunción de Tibureio Núñez Martín, verificada en el Registro civil de este distrito al núm. 2.461 y folio 261 del libro 163 de defunciones, en 18 de Septiembre de 1899, emplazo por medio de la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, á la Angela Vallejo, de ignorado domicilio y paradero, para que dentro de nueve días improrrogables se presente en los autos en forma legal, previniéndola que si no lo verifica la parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar; y que la copia simple de la demanda y documentos se conserva en Escribanía, para serle entregada si se personase.

Madrid 9 de Diciembre de 1903.—El Actuario, Pedro Martínez Grande. JC—246

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Camarero Infante, natural de esta Corte, hijo de Lucio y de Antonia, de catorce años, y vivía con su madre en la calle de Embajadores, 53 duplicado, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad en causa contra él y otro, por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos azules, color bueno, y viste traje en mal uso, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid á 9 de Diciembre de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. JO—4259

## MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia, interino del distrito de Palacio de esta capital, en diligencias de abintestato de D. Antonio Gil Leceta, que por repartimiento penden en dicho Juzgado y Escribanía del Actuario, se hace saber á D. Benito Muñoz Gil, por medio de este edicto, mediante ignorarse su domicilio y actual paradero, y como pariente del D. Antonio Gil Leceta, el fallecimiento de este señor, á los efectos del art. 961 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dada en Madrid á 4 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia interino, Federico Enjuto.—El Actuario, Ldo. Juan Infante. JC—247

D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dorotea Cabello y Cruz, natural de Sonseca (Toledo), hija de Félix y de Francisca, de veintisiete años de edad, soltera, planchadora, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia sumarial; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color bueno, y viste de artesana; y, en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo de esta Corte.

Madrid á 7 de Diciembre de 1903.—Federico Enjuto.—El Escribano, Ldo. Juan Infante. JO—4260

## MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía promovidos por D.<sup>a</sup> Teresa Sanzano Cahiguelas contra D.<sup>a</sup> Luisa Romero Sanzano y otros, sobre reclamación de bienes hereditarios, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice así:

*Sentencia.*—En la Villa y Corte de Madrid á 28 de Noviembre de 1903; el Sr. D. José Sebastián Méndez y Martín, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de la misma.

Vistos los presentes autos declarativos de mayor cuantía, seguidos entre partes, de una como demandante D.<sup>a</sup> Teresa Sanzano Cahiguelas, mayor de edad, viuda, sin profesión, y vecina de la ciudad de Játiva, representada por el Procurador D. Federico del Río y López, y defendida por el Letrado don Mariano del Val, siéndolo posteriormente por el Procurador D. Bernabé Palacios y Letrado D. Angel Osorio y Gallardo; y de otra como demandados, D.<sup>a</sup> Luisa Romero Sanzano, mayor de edad, casada, y de esta vecindad; D. Eduardo Romero Sanzano, también mayor de edad, casado, propietario, y vecino de la ciudad de Orihuela; D. Enrique Fernández Albert, también propietario, mayor de edad, viudo, y vecino de esta capital; y D.<sup>a</sup> Mónica Albert y Santarromana, de la propia vecindad, casada, y mayor de edad; representados los cuatro por el Procurador D. Bernardo de Pablo, bajo la dirección del Letrado D. Nicolás Salmerón; y además D.<sup>a</sup> Micaela y D. Julián Romero Sanzano, D.<sup>a</sup> Engracia, D.<sup>a</sup> Mercedes y D. N. Fernández Albert, que fueron declarados rebeldes, sobre reclamación de bienes hereditarios; y

Fallo: que desestimando la excepción de falta de personalidad de la demandante D.<sup>a</sup> Teresa Sanzano Cahiguelas, alegada por los demandados D.<sup>a</sup> Luisa y D. Eduardo Romero Sanzano, D. Enrique Fernández Albert y D.<sup>a</sup> Mónica Albert y Santarromana, debo absolver y absuelvo á éstos y á D.<sup>a</sup> Micaela y D. Julián Romero Sanzano, D. Joaquín, D.<sup>a</sup> Engracia, D.<sup>a</sup> Mercedes y D. N. Fernández Albert, declarados en rebeldía, de la demanda contra ellos deducida por aquélla, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los referidos demandados D.<sup>a</sup> Micaela y D. Julián Romero Sanzano, y D. Joaquín, D.<sup>a</sup> Engracia, D.<sup>a</sup> Mercedes y D. N. Fernández Albert, se notificará en la forma que previene la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—José S. Méndez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha: doy fe.—Ante mí: Licenciado, Vicente Moreno.

Y para su inserción en los periódicos oficiales se expide el presente en Madrid á 5 de Diciembre de 1903.—V. B.º—El Juez de primera instancia, Méndez.—El Escribano, Ldo. Vicente Moreno. JC—249

## MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria intereso de las Autoridades y agentes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, la práctica de diligencias para la busca y ocupación de una yegua, de diez años, pelo bayo, de alzada un metro cuarenta y seis centímetros, raza española, herrada, y en la espalda izquierda figurando un aguilón, sin defecto físico y con los cabos negros, hurtada á D. Miguel Fernández Cabezueta en la madrugada del 1.º del actual, en el sitio de Postuero Alto, de este término, y, habida, sea puesta á mi disposición, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia.

Medina Sidonia 9 de Diciembre de 1903.—Rufino Quintana.—José González. JO—4261

## NAVALCARNERO

D. Ramón Puertas y Mangas, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Doy fe: Que en los autos de declaración de pobreza seguidos en este dicho Juzgado, y por mi Escribanía, que luego se mencionarán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

*Sentencia.*—En la villa de Navalcarnero á 5 de Diciembre de 1903; el Sr. D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de primera instancia y su partido, habiendo visto estos autos de declaración de pobreza seguidos por D.<sup>a</sup> Juana Caballero Fernández, vecina de Hescas, mayor de edad, dedicada á las labores propias de su sexo, y casada con D. Wenceslao Hernández Vara, representada por el Procurador D. Félix Colomo Lucas, bajo la dirección del Letrado D. Luis Martorell y Rovira de Casellas, para litigar con licencia de su marido por su propio derecho y además en concepto de cesionaria de don Felipe y D. Matías Arribas Martín, éste dependiente de comercio y aquél oficial de veterinario, ambos mayores de edad, y domiciliados en Madrid, en juicio civil declarativo de mayor cuantía, sobre cumplimiento de un contrato de compraventa y otros extremos, contra D. Nicolás Navarro García, vecindado en esta población, los causahabientes de D. Carlos Ruiz Medrano, que lo son sus hijos D.<sup>a</sup> Concepción y D.<sup>a</sup> Mercedes Ruiz Medrano y Fernández, solteras, y de esta vecindad, y D. Antonio Ruiz Medrano y Fernández, que la tiene en dicho Madrid, y D. José Fernández Seijas ó sus causahabientes, de ignorado paradero, respecto de cuyos demandados se han extendido los autos con los Estrados del Tribunal por su no comparecencia, en los cuales ha intervenido el Sr. Abogado del Estado de la Exema. Audiencia territorial de Madrid en representación de la Hacienda pública....

Fallo.—Que debo declarar y declarar á D.<sup>a</sup> Juana Caballero Fernández, D. Felipe y D. Matías Arribas Martín pobres en sentido legal, á fin de que aquélla pueda litigar por su propio derecho y en el concepto de cesionaria de dichos señores en juicio civil declarativo de mayor cuantía sobre cumplimiento de un contrato de compraventa, entrega en totalidad de cierto inmueble y sus productos previa rendición de cuentas de los mismos, abonen daños y perjuicios, rindan cuentas de la administración de tal inmueble, y entreguen todas las cantidades que á virtud de la administración hubiesen percibido ó podido percibir, contra D. Nicolás Navarro García, D. José Fernández Seijas y D. Carlos Ruiz Medrano ó los causahabientes de estos dos últimos, con opción á los beneficios que la Ley otorga á los de su clase, teniéndose presente para en su caso y tiempo lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados é ignorado paradero de algunos de ellos, se notificará en la forma prevenida por el art. 283 en relación con el 769 de la referida Ley procesal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar Grotta.

Y para que sirva de notificación á los demandados rebel-

del D. Nicolás Navarro García, D. José Fernández Seijas ó sus causahabientes, de ignorado paradero, y los de D. Carlos Ruiz Medrano, que lo son sus hijos D. Antonio, D.<sup>a</sup> Concepción y D.<sup>a</sup> Mercedes Ruiz Medrano y Fernández, se hace pública la anterior sentencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia por medio del presente testimonio, visado por el Sr. Juez y sellado con el que éste usa en Navalcarnero, á 5 de Diciembre de 1903.—V. B.º—El Juez de primera instancia, G. Grotta.—Ante mí, Ldo. Ramón Puertas. JC—248

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Isabel Carrión Pérez, con pecas en la cara, alta, delgada, de diecinueve años de edad, soltera, que vivía con Manuel García de la Cruz en Madrid, calle de Santa María, núm. 2, y vendió una yegua en Aranjuez á Dorotea Calvo Sánchez, casada con Pablo Rodríguez López, en el mes de Marzo último, cuyas demás circunstancias y actual paradero de la Isabel se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma y el Manuel García instruyo por hurto de indicada yegua, perteneciente á Isaac Serrano, vecino de Quijorna, de este partido; bajo apercibimiento que si no lo verifica se la declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada Isabel Carrión, y caso de ser habida la pongan á mi disposición con las seguridades necesarias.

Dada en Navalcarnero á 5 de Diciembre de 1903.—Gaspar Grotta.—Por mandado de S. S., Ldo. Ramón Puertas. JO—4262

## POLA DE SIERO

D. José Novoa Álvarez, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por ignorarse su paradero y estar comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á Cirilo ampal González, vecino de Castañera, término de Bucinos, partido de Siero, el cual es de estatura regular, mirada baja, constitución fuerte, viste de pana, una gorra de visera, de oficio labrador, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones á Gabriel Campal Iglesias, vecino de Bucinos; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á Ley.

Al mismo tiempo, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dado en Pola de Siero á 8 de Diciembre de 1903.—José Novoa.—P. S. M., Marcial Alvarez Calienes. JO—4263

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Barranco y Fernández de Cañete se instruye sumario por el delito de hurto contra Carmen Vázquez Arroyo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de la referida procesada Carmen Vázquez Arroyo, natural de Cartaya, provincia de Huelva, de esta vecindad, que se dice habitar en la calle Encomienda, núm. 6, hija de Francisco y María, soltera, sirvienta, de cuarenta años de edad, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran.

Dada en Sevilla á 9 de Diciembre de 1903.—Juan J. Carazony.—El Secretario, Ldo. Angel Barranco. JO—4264

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Barranco y Fernández de Cañete, se instruye sumario por el delito de hurto contra Carmen Vázquez Arroyo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de la referida procesada Carmen Vázquez Arroyo, natural de Cartaya, provincia de Huelva, de esta vecindad, que se dice habitar en la calle Encomienda, núm. 6, hija de Francisco y María, soltera, sirvienta, de cuarenta años de edad y cuyo actual domicilio y paradero se ignora.

Dada en Sevilla á 9 de Diciembre de 1903.—Juan Carazony.—El Secretario, Ldo. Angel Barranco. JO—4265

## TERUEL

D. Francisco Lanuza, Juez de instrucción de Teruel.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Valdés Agual, de 23 años, hijo de Pedro y de María, soltero, natural de Pamplona, vecino de Teruel, jornalero, para

que en término de diez días se presente en este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas en la causa que se le sigue por hurto de carbón; apercibido de ser declarado rebelde si no se presenta en el expresado término, contado desde el siguiente día á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; y además le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado José Valdés Agual, remitiéndolo á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, por haber sido decretada su prisión en la expresada causa.

Dada en Teruel á 7 de Diciembre de 1903.—Francisco Lanuza.—P. S. M., Blas Gimeno. JO—4270

## ANUNCIOS OFICIALES

## Compañía general de Tabacos de Filipinas.

## Junta general de Sres. Accionistas.

El Consejo de Administración, según lo prevenido en el art. 33 de los Estatutos, ha acordado convocar á los señores Accionistas para celebrar Junta general ordinaria, con el objeto de dar cuenta del 21.º ejercicio social.

El acto se efectuará el día 29 del actual, á las once de la mañana, en el domicilio social, Rambla de Estudios, núm. 1, principal.

Según lo dispuesto en el art. 34 de los Estatutos, la Junta se constituirá y celebrará la sesión con plena validez legal, sea cual fuere el número de los concurrentes y el de las acciones representadas.

Con arreglo á lo que prescribe el art. 35 de los mismos, para tener derecho de asistencia á la Junta se necesita depositar 50 ó más acciones en las cajas de la Sociedad. Los Accionistas que no posean individualmente 50 acciones, podrán reunirse y confiar la representación englobada de éstas, 50 á lo menos, á uno de entre ellos. El derecho de asistencia podrá delegarse en otro Accionista.

Los depósitos se efectuarán: en Barcelona, hasta las cinco de la tarde de la víspera del día 29 en que se celebrará la Junta general; en Madrid, en el Comité delegado de la Compañía, Paseo de Recoletos, núm. 10, primero; y en París, en el Comité delegado en aquella capital, 69, rue de la Victoire; en estas dos últimas capitales se admitirán los depósitos hasta las tres de la tarde del día 24 del actual.

En los referidos centros se facilitarán ejemplares de poderes y se expedirán á los depositantes los resguardos y papeletas de entrada.

Lo que, por acuerdo del Consejo, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Barcelona 11 de Diciembre de 1903.—El Secretario general, Carlos García Faria. 1262—X

## Banco Hispano Americano.

Habiéndose extraviado el Extracto núm. 2.623, de 20 acciones, números 161.555 al 161.574, expedido á nombre de D. Ignacio Pico Baquiola, se anuncia por segunda vez á los efectos del art. 71 de los Estatutos.

Madrid 13 de Diciembre de 1903.—El Secretario general, Ramón A. Valdés. 1257—X

## Sociedad valenciana de Molinería y Panificación sistema Schweitzer.

No habiéndose podido celebrar la Junta general extraordinaria de Accionistas de esta Sociedad, convocada para el 5 del corriente mes, por falta de número de señores presentes ó representados, el Consejo de Administración ha dispuesto citar á nueva reunión, con el mismo carácter de Junta extraordinaria, y á los mismos fines que la anterior, ó sea para acordar sobre la disolución, consiguiente liquidación de la Sociedad y realización del haber social.

Dicha nueva Junta tendrá lugar el lunes 28 del corriente Diciembre, á las tres de la tarde, en el cuarto bajo de la casa calle de Jovellanos, núm. 7, con sujeción á lo indicado en la primera convocatoria.

El depósito de acciones constituido para la Junta del pasado día 5, será válido para la que hoy se anuncia, y cualquier otro interesado que desee concurrir también á ella, podrá hacer entrega de sus títulos, hasta el día 23 de este mismo mes, en el citado local.

Madrid 10 de Diciembre de 1903.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario general, J. L. Gautier. 1258—X

## Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 16 de Enero de 1899, con el número 2.121, á favor de D. Juan Bautista Sala y Echenique, vecino de Lecaroz, un resguardo de depósito voluntario de valores, consistente en 24 Obligaciones de la Diputación de Navarra, emisión de 1890, núms. 5.759 al 76, 5.778 al 82 y 6.394, de 500 pesetas nominales cada una.

Habiendo solicitado un duplicado, por extravío del primero, se anuncia al público por segunda vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar, lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 29 de Noviembre próximo pasado, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 10 de Diciembre de 1903.—P. El Secretario, V. Careaga. 1252—X

## Compañía del ferrocarril Metropolitano de Madrid.

El Consejo de Administración convoca á Junta general extraordinaria de accionistas para acordar la reducción del capital social de la Compañía, para el día 15 de Enero próximo, á las seis de la tarde, en la calle del Marqués de Valdeiglesias, 4, bajo izquierda.

Las acciones deberán depositarse, con arreglo á lo que dispone el art. 35 de los Estatutos, en la Carrera de San Jerónimo, 51, principal derecha, y cuya Junta no podrá celebrarse si no concurren el número de acciones que determina el artículo 168 del Código de Comercio.

Madrid 12 de Diciembre de 1903.—El Director gerente, Manuel Díaz de Ocaña. 1260—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Diciembre de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Observación (Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.), Valor, Observación (Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.), Valor.

Datos meteorológicos del día 12 de Diciembre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar, Diferencia a igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, Temperatura mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID Cotización oficial del día 12 de Diciembre de 1903, comparada con la del día anterior

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 11, Día 12). Includes sections for Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda al 5 0/0 amortizable, Bancos y Sociedades, and Acciones del Banco de España.

Table titled 'Resumen general de pesetas nominales negociadas' with columns for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, etc., and their respective values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París, a la vista, 25.000 a 35,80 y 50.000 a 35,75. Londres, a la vista, libra esterlina, 00,00.

Bolsa de Bilbao. Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS

L A MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Paseo del Cisne, 11; Alfonso X, 1 al 5, y Rafael Calvo, 5—Teléfono 2367.—Madrid. Venta de toda clase de carruajes y guarniciones.

SANTOS DEL DIA Santa Lucía y el beato Juan de Marinonio.

ESPECTACULOS ESPAÑOL.—A las 8 y 3/4.—Reinar después de morir. A las 4 1/2.—Reinar después de morir. PRINCESA.—A las 8 1/2.—El tren.—Las citas. A las 4 1/2.—Divorciémonos. LIRICO.—(Debut de la señorita Rubio.)—A las 8 3/4.—Los diamantes de la Corona. A las 4 y 1/2.—El rey que rabió. LARA.—A las 8 y 1/2.—Golondrina.—Entre doctores.—Al natural.—Segundo acto. A las 4 1/2.—El automóvil (dos actos).—El nido (dos actos). APOLO.—A las 8 1/2.—La reina mora.—La revoltosa.—El puño de rosas.—La reina mora. A las 4 1/2.—La Tempranica.—El baile de Luis Alonso.—El puño de rosas. ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—Sandías y melones.—La caprichosa y el círculo de la muerte.—Venus-Salón.—Tolete. A las 4 1/2.—La viejecita.—Venus-Salón.—La caprichosa. MODERNO.—A las 8 1/2.—La golfemia.—La Camarona.—La inclusera.—La Camarona. A las 4 1/2.—La Tremenda.—La inclusera.—La banda de trompetas. NOVEDADES.—A las 8 1/2.—Hampa dorada. A las 4 1/2.—La venganza de una favorita.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.